

A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

ponemos en conocimiento de esa Comisión el contenido de los discursos pronunciados por los Presidentes D. Emilio de Ybarra Churruca y D. Francisco González Rodríguez, durante la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. celebrada en Bilbao en la mañana de hoy.

Bilbao a 17 de abril de 2000

Mario Fernández Pelaz
Director General

ACUERDOS SOBRE EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

1.- Aprobar en los términos que se recogen en la documentación legal, formulada el día 28 de Enero de 2000 por el Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1999, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo consolidado correspondientes al mismo ejercicio.

Y aprobar en los términos que se recogen en la documentación legal, formulada el día 21 de Enero de 2000 por el Consejo de Administración de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, de dicha Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1999, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo consolidado correspondientes al mismo ejercicio.

2.- Aprobar la propuesta de aplicación de resultados del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. correspondiente al ejercicio de 1999, por importe de 105.817.809.855 pesetas que, unido al remanente del ejercicio de 1998 de 75.084 pesetas, supone una cantidad total de 105.817.884.939 pesetas, distribuida de la siguiente manera:

- La cantidad de 96.374.952.050 pesetas para el pago de dividendos, que se encuentra ya distribuida en su totalidad, como primera, segunda, tercera y cuarta cantidades a cuenta.
- La cantidad de 9.442.900.000 pesetas a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.
- La cantidad de 32.889 pesetas, como remanente para el ejercicio de 2000.

Y aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., correspondiente al ejercicio de 1999, por importe de 52.578.413.334 millones de pesetas, distribuida de la siguiente manera:

- La cantidad de 46.098.535.011 millones de pesetas para el pago de dividendos, que se encuentra ya distribuida en su totalidad como primera, segunda y tercera cantidades a cuenta.
- La cantidad de 6.479.878.323 millones de pesetas a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

Acordar que las cantidades distribuidas a cuenta del dividendo respectivamente integran la totalidad del dividendo del ejercicio de ambas sociedades, ratificando los acuerdos adoptados por los Consejos de Administración del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. por los que se distribuyeron las referidas cantidades a cuenta del dividendo.

3.- Aprobar la gestión de los Consejos de Administración del Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y de Argentario, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. durante el ejercicio social de 1999.

ACUERDOS SOBRE EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

Reducir el capital social del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en la cifra resultante de disminuir en tres (3) céntimos de euro (equivalentes aproximadamente a 5 pesetas) el valor nominal de las acciones en circulación a la fecha de su ejecución, quedando fijado el nominal de las acciones, actualmente de cincuenta y dos (52) céntimos de euro, en cuarenta y nueve (49) céntimos de euro. Dicha reducción, que se llevará a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, en la fecha que determine el Consejo de Administración, una vez cumplidos los trámites legalmente exigidos, tiene por finalidad la devolución de aportaciones a los accionistas en la cantidad de tres (3) céntimos de euro por cada acción, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, procediéndose a dotar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167.3º de la Ley de Sociedades Anónimas, una reserva indisponible por el importe de la reducción de capital.

El importe total de la reducción se cifra actualmente en ochenta y siete millones novecientos quince mil cuatrocientos treinta y siete, coma treinta y siete (87.915.437,37) euros, teniendo en cuenta que el número de acciones emitidas es de dos mil novecientos treinta millones quinientas catorce mil quinientas setenta y nueve (2.930.514.579). No obstante, dicha cifra podrá ser superior en la medida en que el capital actual fuera incrementado con anterioridad a la ejecución de esta reducción de capital.

El impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente a esta operación, se deducirá de dicha

cantidad, encomendándose a la sociedad las gestiones necesarias para su liquidación y pago.

Se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación en la Comisión Delegada Permanente, la determinación de la cifra total definitiva de la reducción del capital social en atención al número de acciones existentes a la fecha de su ejecución, de conformidad con las condiciones anteriormente señaladas, quedando, asimismo, facultado para adaptar la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales a dicha reducción, dotar la reserva indisponible a que se refiere el artículo 167.3º de la Ley de Sociedades Anónimas, y realizar cuantos trámites y autorizaciones, así como intervenir en cuantos documentos públicos o privados sean precisos hasta su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

ACUERDOS SOBRE EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

1.- Aprobar el Proyecto de Fusión suscrito por los Administradores de las sociedades Banco Bilbao Vizcaya, S.A., Banca Catalana, S.A. el 10 de enero de 2000 y Banco de Alicante, S.A. el 11 de enero de 2000, así como el documento anexo al mismo suscrito por los Administradores de las tres sociedades con fecha 9 de marzo de 2000, depositados en los Registros Mercantiles de Vizcaya, Alicante y Barcelona. Y, en consecuencia, la fusión por absorción de “Banco de Alicante, S.A.” y “Banca Catalana, S.A.” por “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.”, con disolución sin liquidación de las dos primeras en virtud de lo previsto en el número 6º del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en relación con los artículos 233 y siguientes del propio texto legal, y el traspaso en bloque a la sociedad absorbente Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a título de sucesión universal, del patrimonio social de las sociedades absorbidas, para lo cual ésta ampliará su capital social, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Sociedades Anónimas antes mencionada.

La sociedad absorbente sucederá, por lo tanto, a las sociedades disueltas en todas las relaciones jurídicas y de hecho de las mismas que, en igual posición que aquellas, serán continuadas por la sociedad absorbente, incluso en cuanto a cualesquiera procedimientos o reclamaciones y recursos judiciales, administrativos, contencioso-administrativo o de cualquier otra índole que se hallen en curso en los que las sociedades disueltas sean parte, acordando

expresamente que la sucesión en todo tipo de derechos y obligaciones o relaciones de hecho de que fueran titulares las sociedades disueltas sea tenida por eficaz a todos los efectos respecto de terceros con la sola acreditación documental de la inscripción de la escritura de fusión, mediante copia autorizada o testimonio parcial de la escritura pública de fusión o certificación del Registro Mercantil.

El presente acuerdo de fusión por absorción se aprueba, ajustándose al proyecto de fusión y su documento anexo, haciéndose constar a los efectos previstos en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, lo siguiente:

A.- Identidad de las sociedades participantes

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana con fecha de 1 de octubre de 1.988, número 4.350 de protocolo, habiendo adaptado sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en virtud de escritura otorgada ante el mismo Notario con fecha de 22 de marzo de 1.990 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2227 general, folio 49, hoja número BI-17-A, inscripción 156^a. El C.I.F. de la sociedad es A-48/265169. Modificada su denominación a la actual como consecuencia de la fusión por absorción de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., por parte de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana con fecha 25 de enero de 2000, número 149 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3.858, folio 1, hoja BI-17-A, inscripción 1035^a. La sociedad tiene su domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás núm. 4.

- BANCA CATALANA, S.A., entidad de crédito con domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal nº 662-664, con CIF número A-08144651, constituida por

tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario que fue de esta ciudad D. Ramón María Roca Sastre, a 15 de marzo de 1948, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 10.059, hoja número B-49012, inscripciones 1.126 y 1.146, esta última al folio 50 del indicado tomo.

- BANCO DE ALICANTE, entidad de crédito con domicilio en Alicante, Avda de Alfonso X el Sabio 11, con CIF número A-03017290, constituida como Sociedad Anónima el 6 de Junio de 1965 ante el Notario de Alicante, D. José Luis de la Viña Magdaleno, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante tomo 162, folio 1º, hoja 357, Inscripción 1ª.

B.- Tipo de canje de las acciones

El tipo de canje de las acciones de nueva emisión de la sociedad absorbente, que ha sido determinado sobre la base de los valores reales de los patrimonios sociales de las sociedades participantes en la fusión, según resulta del proyecto de fusión sería el siguiente:

- a) Para la absorción de BANCA CATALANA, S.A.

2 (DOS) acciones de nueva emisión de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. de 0,52 Euros de valor nominal, representadas por anotaciones en cuenta, por cada acción de BANCA CATALANA, S.A. de 6,01 Euros de valor nominal, representadas por anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas.

- b) Para la absorción de BANCO DE ALICANTE, S.A.

3 (TRES) acciones de nueva emisión de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. de 0,52 Euros de valor nominal, representadas por anotaciones en cuenta por

cada 2 (DOS) acciones de BANCO DE ALICANTE, S.A. de 500 pesetas de valor nominal, representadas por anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas.

Sin embargo teniendo en cuenta que la entidad absorbente BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. formula a su Junta General Ordinaria de Accionistas una propuesta de reducción de capital por disminución del valor nominal de sus acciones, como se recoge en el documento anexo al proyecto de fusión, la adopción de este acuerdo y su ejecución con anterioridad al otorgamiento de la escritura de fusión con BANCA CATALANA, S.A. y BANCO DE ALICANTE, S.A. determinaría una variación en el valor nominal de las acciones a emitir como consecuencia de la fusión, que de los 0,52 Euros expresados, pasaría a 0,49 Euros de valor nominal cada una, por lo que, para mantener la relación de canje, los acuerdos relativos al tipo de canje de las acciones en tal caso serían los siguientes:

“El tipo de canje de las acciones de nueva emisión de la sociedad absorbente, que ha sido determinado sobre la base de los valores reales de los patrimonios sociales de las sociedades participantes en la fusión, según resulta del documento anexo al proyecto de fusión será:

- a) Para la absorción de BANCA CATALANA, S.A., 2 (DOS) acciones de nueva emisión de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. de 0,49 Euros de valor nominal, representadas por anotaciones en cuenta, por cada acción de BANCA CATALANA, S.A. de 6,01 Euros de valor nominal, representadas por anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsada, además de tres céntimos de euro por cada acción del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. que se emita como

consecuencia de la ampliación de capital que se derive de la fusión.

- b) Para la absorción de BANCO DE ALICANTE, S.A., 3 (TRES) acciones de nueva emisión de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. de 0,49 Euros de valor nominal, representadas por anotaciones en cuenta por cada 2 (DOS) acciones de BANCO DE ALICANTE, S.A. de 500 pesetas de valor nominal, representadas por anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, además de tres céntimos de euro por cada acción del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. que se emita como consecuencia de la ampliación de capital que se derive de la fusión.”

De acuerdo con lo previsto en los artículos 236.2. de la Ley de Sociedades Anónimas y 349.2. del Reglamento del Registro Mercantil, las sociedades interesadas en el proceso de fusión solicitaron la designación de un único experto al efecto de emitir el informe a que se refiere el primero de los preceptos citados, habiéndose realizado dicho informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ampliará su capital social en el importe necesario, de acuerdo con las citadas relaciones de canje, representadas mediante anotaciones en cuenta. La diferencia entre el valor nominal de las acciones a emitir por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. y el valor patrimonial recibido de BANCA CATALANA, S.A. y BANCO ALICANTE, S.A. en virtud de la fusión, se considerará prima de emisión.

Las nuevas acciones se destinarán en exclusiva para ser enteramente suscritas y desembolsadas por los accionistas de BANCA CATALANA, S.A. y BANCO ALICANTE, S.A. como consecuencia de la transmisión en bloque de

sus respectivos patrimonios sociales a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., quien adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquellas.

La ampliación de capital quedará sujeta a los requisitos y formalidades establecidos en la legislación reguladora del Mercado de Valores.

C.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones tendrán plenos derechos políticos desde su emisión, y económicos desde el 1 de Enero de 2000, pero no participarán de los dividendos acordados por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. con cargo a los beneficios obtenidos en el ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 1999.

D.- Procedimiento de canje

Los accionistas de BANCA CATALANA, S.A. y BANCO DE ALICANTE, S.A. titulares de acciones representativas del Capital Social de estas entidades tendrán el derecho al canje de sus acciones por acciones de nueva emisión del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. como consecuencia del proceso de fusión.

Las acciones de BANCA CATALANA, S.A. y BANCO DE ALICANTE, S.A. serán canjeadas por acciones de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., que se emitirán en virtud de un acuerdo de aumento del capital social de ésta para su entrega a los accionistas de las dos primeras sociedades citadas, dentro del plazo de un mes, a contar desde la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y uno de los diarios de mayor circulación de las provincias donde las sociedades afectadas por la fusión tengan sus respectivos domicilios, una vez cumplidos los requisitos previstos en la ley de Sociedades Anónimas y normativa del mercado de valores. Será

de aplicación en todo caso lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y liquidación de operaciones bursátiles, el canje de las acciones de BANCA CATALANA, S.A. y BANCO DE ALICANTE, S.A. por acciones de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. se efectuará a través de las correspondientes entidades depositarias, que lo efectuarán de acuerdo con las instrucciones recibidas de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta correspondientes.

Los accionistas de BANCA CATALANA, S.A. y BANCO DE ALICANTE, S.A. titulares de acciones representativas del Capital Social de estas entidades en número tal que no sea suficiente para obtener una acción de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., podrán agruparse con otros accionistas para tal fin.

En otro caso, y para liquidar las fracciones que resulten del procedimiento de canje de las acciones en función del tipo de canje establecido, la entidad absorbente podrá designar una entidad que adquiera las acciones sobrantes de BANCA CATALANA, S.A. y BANCO DE ALICANTE, S.A. a sus titulares. El precio de adquisición de las acciones sobrantes de BANCA CATALANA, S.A. y BANCO DE ALICANTE, S.A. a sus titulares se indicará en el correspondiente folleto de emisión, para lo que se tendrá en cuenta, en su caso, los efectos de la reducción del valor nominal de las acciones del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en los términos previstos en el apartado B.- anterior.

E.- Fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades extinguidas se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

La fecha desde la que las operaciones de las sociedades que se extinguen, BANCA CATALANA, S.A. y BANCO DE ALICANTE, S.A., habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente será la de 1 de Enero de 2000.

F.- Acciones y derechos especiales

Se hace constar expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 235 de la LSA, que en las sociedades que se extinguen no existen titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de aquellas.

Asimismo no existirán en la sociedad absorbente titulares de acciones de clases especiales o que tengan derechos especiales distintos de las acciones.

G.- Atribución de ventajas de cualquier clase

No se atribuirán ventajas en la sociedad absorbente en favor del experto independiente que intervenga en el Proyecto de Fusión ni a los Administradores de las sociedades que intervienen en el proceso de fusión.

H.- Estatutos de la Sociedad resultante

Serán los actuales Estatutos Sociales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con las únicas modificaciones que procedan de la adaptación del Artículo 5º de los Estatutos en cuanto a la cifra del Capital Social y del número de acciones en función de los acuerdos que adopte la entidad absorbente a este respecto.

No obstante, esta entidad propone a su Junta General de Accionistas la adopción de determinados acuerdos de modificación de sus Estatutos Sociales, y así los siguientes:

Modificación del artículo 45º de los Estatutos sociales (composición de la Comisión Delegada Permanente) e inclusión de un nuevo artículo 50 bis (retribución de los Consejeros ejecutivos).

Cuyos textos serán puestos a disposición de los accionistas de las entidades que participan en la fusión.

Y que, de resultar aprobados, sustituirían a la actual redacción de los correspondientes Artículos de los Estatutos Sociales del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

2.- Aprobar como balance de fusión a los efectos previstos en el artículo 239 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, el balance del BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 1999 que ha sido verificado por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

A los efectos previstos en el último párrafo del artículo 238, se hace constar que no se ha producido en ninguna de las sociedades interesadas en el proceso de fusión, ninguna modificación importante del activo o del pasivo a partir de la fecha de elaboración del proyecto de fusión.

3.- Aumentar el capital social, como consecuencia del anterior acuerdo de fusión por absorción, y con objeto de emitir las nuevas acciones necesarias para atender el canje de las acciones de BANCA CATALANA, S.A. y BANCO ALICANTE, S.A., de acuerdo con la relación de canje antes mencionada, hasta la cantidad de 1.231.867 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 2.368.974 nuevas acciones ordinarias, de 0,52 euros de valor nominal cada una, -o de 0,49 euros de valor nominal cada una- representadas por anotaciones en cuenta para su entrega y suscripción por los titulares de

acciones de BANCA CATALANA, S.A. y BANCO ALICANTE, S.A., y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

La diferencia entre el valor nominal de las acciones emitidas por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. y el valor neto contable de los patrimonios recibidos en virtud de la fusión tendrá la consideración de prima de emisión.

De la prima que se refiere el párrafo anterior, se acuerda destinar a la reserva legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., la cantidad que sea necesaria al objeto de que, teniendo en cuenta la nueva cifra de capital social tras el aumento a que se refiere este acuerdo, alcance el mínimo legal del 20%, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, facultando al Consejo de Administración para la ejecución y desarrollo de este acuerdo.

El contravalor de las nuevas acciones serán los patrimonios sociales aportados por BANCA CATALANA, S.A y BANCO ALICANTE, S.A., lo que implicará el canje de las acciones de dichas sociedades por acciones de nueva emisión de acuerdo con la relación de canje establecida en el Proyecto de Fusión; se aplicará lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas a las acciones de BANCA CATALANA, S.A y BANCO ALICANTE, S.A., propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. o cualquier persona que actúe por cuenta de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

El valor nominal y la prima de emisión serán desembolsados íntegramente en el momento de la suscripción como consecuencia del canje de acciones antes citado. A tal efecto se hace constar que el informe emitido por el experto independiente designado por el Registrador Mercantil de Vizcaya, acredita que los patrimonios aportados por las sociedades que se extinguen son iguales, por lo menos, al aumento de capital de la absorbente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, no ha lugar al derecho de suscripción preferente por tratarse de un aumento de capital social debido a la absorción de otras sociedades.

Las nuevas acciones tendrán la consideración de acciones ordinarias y disfrutarán de plenos derechos políticos desde la fecha de emisión, y económicos desde el día uno de enero del año 2000, pero no participarán de los dividendos acordados con cargo a los beneficios obtenidos en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1999.

Se faculta al Consejo de Administración, con expresa autorización para que delegue en favor de la Comisión Delegada Permanente, al efecto de que (i) determine el importe exacto del aumento de capital y del número de acciones nuevas a emitir, con el valor nominal que corresponda, teniendo en cuenta que el importe del aumento deberá ser el necesario para atender la relación de canje de acciones de BANCA CATALANA, S.A. y BANCO ALICANTE, S.A. por acciones de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., acordándose a este efecto que, en el supuesto de suscripción incompleta como consecuencia de amortización y anulación de acciones de las sociedades absorbidas, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas; (ii) declare la amortización y anulación de las acciones a que se refiere el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas; (iii) fije las demás condiciones en todo lo no previsto en la Junta General y (iv) dé nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la cifra de capital social, número de acciones en que se divide y representa el mismo así como su valor nominal. La delegación se otorga durante el plazo de un año a contar de la fecha del presente acuerdo.

4.- Solicitar la admisión a cotización oficial a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continúo) en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia de las acciones emitidas en virtud del anterior acuerdo de ampliación del capital social, previo cumplimiento de la normativa

que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, así como ante los organismos que correspondan en las Bolsas de Valores extranjeras en que la acción esté admitida a cotización, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

5.- Someter la validez y eficacia de los anteriores acuerdos a las condiciones suspensivas siguientes:

- a) Que por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, Banco de España y/o cualquier otra autoridad u organismo, nacional o comunitario, se otorguen cuantas autorizaciones o verificaciones administrativas fueren precisas para llevar a cabo la fusión y demás actuaciones complementarias a que se refieren los anteriores acuerdos.
- b) Que por parte de las sociedades que participan en el presente proceso de fusión, se adopten, mediante acuerdo de su Junta General de Accionistas, los correspondientes acuerdos de fusión.

6.- Facultar expresamente al Consejo de Administración de la sociedad con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, además de las facultades delegadas a favor del mismo en virtud de los anteriores acuerdos, para la ejecución de los anteriores acuerdos y, de modo particular, para:

- a) Determinar si considera o no cumplida las condiciones suspensivas a que se refiere el acuerdo quinto anterior, de modo que, por su propia autoridad y competencia y sin necesidad del nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas pueda decidir llevar adelante la fusión acordada o desistir de la misma, de no concurrir a su juicio aquellas condiciones.
- b) Publicar los anuncios relativos a los presentes acuerdos en los términos y a los efectos previstos en la Ley.
- c) Prestar, en su caso, las garantías a que se refiere el artículo 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, respecto de los acreedores y en su caso obligacionistas que dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha del último anuncio del acuerdo de fusión, ejerciten el derecho a que se refiere el mencionado artículo 243.
- d) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos, y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros de la Propiedad o cualesquiera otros.
- e) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

- f) Redactar los anexos de la escritura pública de fusión correspondientes a toda clase de bienes inmuebles, derechos de propiedad industrial, vehículos y bienes muebles registrables, en general, así como también los relativos a valores de todo género, documentos mercantiles y demás derechos en cuya titularidad sucede la sociedad absorbente con objeto de dotar a la misma de título jurídico que le acredite como sujeto de los mismos; así como para, en su caso, otorgar las escrituras complementarias que fueran necesarias para subsanar los errores u omisiones padecidos.
- g) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta, y en particular para instrumentar la ampliación de capital consecuyente al proceso de fusión determinando el valor nominal de las acciones que proceda emitir en función del acuerdo de reducción de capital propuesta a la Junta y de su ejecución.
- h) Designar a la entidad que adquiriera, en su caso, las acciones sobrantes que resulten del procedimiento de canje de las acciones de BANCA CATALANA, S.A. y de BANCO DE ALICANTE, S.A. por acciones de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en función del tipo de canje establecido, según lo dispuesto en los apartados anteriores del presente acuerdo.
- i) Delegar en uno o varios de sus miembros o en la Comisión Delegada Permanente, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de

Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.

Asimismo, facultar indistinta o solidariamente a los Presidentes, D. Emilio de Ybarra y Churruca y D. Francisco González Rodríguez, al Vicepresidente y Consejero Delegado, D. Pedro Luis Uriarte Santamarina, al Consejero Secretario General, D. José Maldonado Ramos y al Letrado Asesor, D. Mario Fernández Pelaz, para que comparezcan ante Notario al objeto de otorgar la correspondiente escritura pública, así como cuantos documentos sean precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos.

ACUERDOS SOBRE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

1. Ampliación de capital

Aumentar el capital social en 104.000.000 (CIENTO CUATRO MILLONES) de euros, con emisión de 200.000.000 de acciones ordinarias de cincuenta y dos (52) céntimos de euro de valor nominal cada una, representadas en anotaciones en cuenta.

Alternativamente, para el caso de que a la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital se hubiera efectuado la reducción de capital propuesta a la Junta General en el punto 2º del orden del día, el acuerdo que se propone a la Junta es el siguiente:

Aumentar el capital social en 98.000.000 (NOVENTA Y OCHO MILLONES) de euros, con emisión de 200.000.000 acciones ordinarias de cuarenta y nueve (49) céntimos de euro de valor nominal cada una, representadas en anotaciones en cuenta.

2. Oferta pública de suscripción

Formular una oferta pública de suscripción de las acciones (OPS) a emitir en ejecución del presente acuerdo de ampliación de capital de acuerdo con el procedimiento usualmente utilizado en España en la ofertas públicas de venta de valores (OPV).

3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Con el fin de posibilitar la aplicación del procedimiento de las ofertas públicas de venta de valores (OPV), se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

4. Destinatarios

El aumento de capital será dirigido a todos los inversores minoristas o institucionales, residentes o no en España en los términos y condiciones establecidos en el folleto o folletos de emisión.

En el aumento podrán diferenciarse diversos tramos o subtramos, el destinado a los inversores minoristas y los correspondientes a los inversores institucionales residentes y no residentes. Asimismo podrán establecerse tramos o subtramos en los que una parte de la totalidad e las acciones asignadas a los mismos sean adjudicados preferentemente a los accionistas de BBVA y, en su caso, a los inversores que justifiquen su condición de beneficiarios en el caso de los ADR's y a los empleados del grupo BBVA en los términos del folleto de emisión

5. Tipo de emisión

El tipo de emisión será fijado durante el proceso de colocación de los valores siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas públicas de venta de valores (OPV), con la finalidad de acercarse en la forma más adecuada posible al valor de mercado de las acciones.

Los tipos de emisión de los distintos tramos o subtramos podrán ser diferentes entre sí, ello no obstante el tipo de emisión de tramos dirigidos a inversores minoristas no podrá ser superior al de los inversores institucionales, debiendo ser superiores en todo caso al valor neto patrimonial de la acción. El nominal y la prima de emisión de las acciones serán desembolsadas en su totalidad por los suscriptores.

6. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuyen los derechos políticos a sus titulares desde el momento de la emisión. Las acciones tendrán los mismos derechos políticos y económicos que el resto de las acciones a partir del momento de su inscripción en el registro de anotaciones en cuenta.

En consecuencia tendrán derecho a percibir los dividendos que se distribuyan con posterioridad a la fecha de inscripción, pero no tendrán derecho a los dividendos a cuenta del ejercicio 2000 pagados con anterioridad a la fecha de inscripción.

No tendrán por el contrario derecho a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 1999.

7. Suscripción incompleta

Si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

8.- Solicitud de admisión a cotización

Solicitar la admisión a cotización oficial a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia de las acciones que se emitan en virtud del anterior acuerdo de ampliación del capital social, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, así como ante los organismos que correspondan en las Bolsas de Valores de Nueva York, Londres, Milán, Frankfurt y Zurich, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los

Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

9 Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, en todo o en parte dentro de la cifra acordada, en un plazo inferior a un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General y en particular la cifra por la que finalmente se realice la ampliación de capital, la prima de emisión, los tramos o subtramos del aumento que serán destinados a los distintos tipos de inversores, las características exigidas para que los inversores sean incluidos en los diferentes tramos de la ampliación, los requisitos de formulación de las solicitudes, mandatos o propuestas de compra o inscripción de títulos, los criterios de asignación preferente de acciones a los accionistas en los tramos que se determine, y la forma de su aplicación, los sistemas de prorrateo y adjudicación entre los interesados en la suscripción de los títulos, la forma de reasignación de títulos entre los tramos, la determinación de los tipos de emisión en los diversos tramos por aplicación del procedimiento usual de las ofertas públicas de venta de valores (OPV) y el plazo de suscripción. El Consejo queda también autorizado para establecer, en su caso, un subtramo o tramo especial destinado a empleados del Grupo

BBVA al que podrá ser aplicable un tipo de emisión inferior al de los restantes tramos, u otras ventajas.

Tendrá asimismo el Consejo cuantas facultades sean necesarias para llevar a buen término la oferta pública de suscripción de acciones y realizar las formalidades consiguientes, pudiendo comparecer ante las autoridades y organismos públicos para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en especial ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la *Securities and Exchange Commission* de los EEUU.

En especial, estará facultado para:

- (a) Redactar, suscribir y presentar la oportuna comunicación previa de la Oferta Pública de Suscripción de acciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria requiera ésta.
- (b) Redactar, suscribir y presentar el Folleto Informativo de la Oferta Pública de Suscripción de acciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, asumiendo la responsabilidad del contenido del mismo, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación o registro.
- (c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las Bolsas nacionales o extranjeras, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o

privado, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la Oferta Pública de Suscripción de acciones y la cotización en los correspondientes mercados de las acciones emitidas.

- (d) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con los tramos internacionales, en su caso, de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, incluyendo el *Prospectus* en su versión preliminar y definitiva, negociar, pactar y suscribir uno o varios Contratos de Depósito sobre acciones de la Sociedad que regulen la emisión de ADSs (*"American Depositary Shares"*) representativos de las acciones de la Sociedad, representados a su vez por ADRs (*"American Depositary Receipts"*), así como realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes cualesquiera países extranjeros y en especial de los Estados Unidos de Norteamérica y, en particular, la SEC (*"Securities and Exchange Commission"*), incluida la solicitud de las exenciones que resulten convenientes.
- (e) Negociar, pactar y suscribir uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación de los tramos nacionales e internacionales de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.
- (f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

- (g) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las acciones objeto de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, incluido el Boletín de Suscripción.
- (h) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de la Sociedad.
- (i) Determinar la cifra final de ampliación de capital y declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital y de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.
- (j) Modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, adaptándolo a la nueva cifra de capital resultante en función de la determinación del importe de la ampliación de capital y del número de acciones que finalmente sean suscritas si la suscripción fuera incompleta, así como en cuanto al valor nominal de las acciones teniendo en cuenta la propuesta de acuerdo de reducción de capital que se hace a la Junta en el punto 2º del Orden del Día.
- (k) Delegar las facultades conferidas en el presente acuerdo en la Comisión Delegada Permanente con expresa facultad de sustitución.
- (l) Determinar la fecha de referencia de la condición de accionista de BBVA para la atribución del derecho de preferencia que, en su caso, se atribuye a los accionistas y la forma de acreditar tal condición.

ACUERDOS SOBRE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

1. Ampliación de capital

Aumentar el capital social en 10.400.000 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL) euros, con emisión de 20.000.000 de acciones ordinarias de cincuenta y dos (52) céntimos de euro de valor nominal cada una, representadas en anotaciones en cuenta. La ejecución del aumento queda condicionada a la suscripción y desembolso total del aumento a que se refiere el acuerdo anterior.

Alternativamente, para el caso de que a la fecha de ejecución del aumento de capital se hubiera ejecutado la reducción de capital propuesta a la Junta General en el punto 2º del orden del día, el acuerdo que se propone a la Junta es el siguiente:

Aumentar el capital social en 10.400.000 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL) euros, con emisión de 20.000.000 de acciones ordinarias de cuarenta y nueve (49) céntimos de euro de valor nominal cada una, representadas en anotaciones en cuenta. La ejecución del aumento queda condicionada a la suscripción y desembolso total del aumento a que se refiere el acuerdo anterior.

2. Destinatarios

El presente aumento de capital estará destinado exclusivamente a las entidades financieras que participen en la colocación de la ampliación referida en el acuerdo anterior, con el fin de que puedan ejercitar la opción

de suscripción de acciones que les concederá la Sociedad durante un plazo de treinta (30) días desde la admisión a cotización de las acciones procedentes del aumento anterior, generalmente conocida como “green shoe”, y que tiene por objeto facilitar la estabilización de la cotización tras la oferta.

3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

4. Tipo de emisión

El tipo de emisión será el que se determine para los inversores institucionales según el procedimiento indicado en el acuerdo anterior, debiendo ser superior en todo caso al valor neto patrimonial de la acción. El nominal y la prima de emisión del valor de las acciones deberán ser íntegramente desembolsadas.

5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuyen los derechos políticos a sus titulares desde el momento de la emisión. Las acciones tendrán los mismos derechos políticos y económicos que el resto de las acciones a partir del momento de su inscripción en el registro de anotaciones en cuenta.

En consecuencia tendrán derecho a percibir los dividendos que se distribuyan con posterioridad a la fecha de inscripción, pero no tendrán derecho a los dividendos a cuenta del ejercicio 2000 pagados con anterioridad a la fecha de inscripción.

No tendrán por el contrario derecho a percibir los dividendos que se distribuyan con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 1999.

6. Suscripción incompleta

Si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

7. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto, en todo o en parte dentro de la cifra acordada en un plazo inferior a un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General y en particular la cifra por la que finalmente se realice la ampliación de capital la prima de emisión según lo previamente indicado. Asimismo se faculta al Consejo de Administración para determinar los suscriptores destinatarios de la ampliación de capital, entre las entidades financieras que hubieran participado en el procedimiento de colocación de los títulos, según el procedimiento usual de las ofertas públicas de valores.

8. Solicitud de admisión a cotización:

Solicitar la admisión a cotización oficial a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia de las acciones que se emitan en virtud del anterior acuerdo de ampliación del capital social, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, así como ante los organismos que correspondan en las Bolsas de Valores de Nueva York, Londres, Milán, Frankfurt y Zurich, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los

Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

En especial, estará facultado para:

- (a) Redactar, suscribir y presentar el correspondiente Folleto Informativo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, asumiendo la responsabilidad del contenido del mismo, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación o registro.
- (b) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las Bolsas nacionales o extranjeras, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener las correspondientes autorizaciones, verificaciones y la cotización en los correspondientes mercados de las acciones emitidas.

- (c) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (d) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las acciones objeto de emisión.
- (e) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para alcanzar el buen fin de la emisión.
- (f) Determinar la cifra final de ampliación de capital y declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.
- (g) Modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, adaptándolo a la nueva cifra de capital resultante en función de la determinación del importe de la ampliación de capital y del número de acciones que finalmente sean suscritas si la suscripción fuera incompleta, así como en cuanto al valor nominal de las acciones teniendo en cuenta la propuesta de acuerdo de reducción de capital que se hace a la Junta en el punto 2º del Orden del Día.
- (h) Delegar las facultades conferidas en el presente acuerdo en la Comisión Delegada Permanente con expresa facultad de sustitución.
- (i) Determinar las entidades financieras beneficiarias de la opción entre las que participen en la colocación y otorgar los documentos y contratos necesarios a tal efecto.

ACUERDOS SOBRE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

Informando a la Junta General que no se ha hecho uso de las facultades conferidas al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de Febrero de 1999 en el punto décimo de su Orden del Día para ampliar el Capital Social.

1º.- Dejar sin efecto el acuerdo de ampliar el Capital Social adoptado la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de Febrero de 1999 en el punto décimo de su Orden del Día.

2º. (a) Ampliar el Capital Social por importe nominal de 761.933.790 euros mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias con idéntico valor nominal y contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de su ejecución. Todo ello sujeto a la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas y de los organismos reguladores que resulten necesarias.

(b) Delegar en el Consejo de Administración y durante el plazo legal de un año, las siguientes facultades:

- i) Determinar la fecha y fijar las condiciones de la ampliación.
- ii) Determinar el tipo de emisión por referencia a valor de mercado, y el contravalor de las nuevas acciones, mediante aportaciones dinerarias, el importe de la prima, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente, ofrecer a terceros, una vez finalizado dicho plazo, las acciones no suscritas, y poder cerrar la ampliación de capital acordada en las cifras que resulten efectivamente suscritas, conforme a lo previsto en el art. 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de valores tanto españolas como extranjeras, de los nuevos valores emitidos, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.
- iii) Facultar a los administradores para abstenerse de ejecutar este aumento, informando de ello en la primera Junta General Ordinaria de accionistas que se celebre transcurrido dicho plazo legal de un año.

Si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución de este acuerdo el Consejo de Administración no ejercita, en todo o en parte, las facultades que se le delegan, las mismas quedarán sin valor ni efecto alguno una vez vencido el plazo y en lo que se refiere a la cantidad que no se haya aumentado el capital social.

3º. Solicitar la admisión a cotización oficial a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia de las acciones que se emitan en virtud del anterior acuerdo de ampliación del capital social, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, así como ante los organismos que correspondan en las Bolsas de Valores de Nueva York, Londres, Milán, Frankfurt y Zurich, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

ACUERDOS SOBRE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

Informando a la Junta General que no se ha hecho uso de las facultades conferidas al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de Febrero de 1999 en el punto décimo de su Orden del Día para ampliar el Capital Social.

1º.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de Febrero de 1999 en el punto décimo del Orden del Día, autorizando al Consejo para ampliar el capital social.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el Capital Social, con arreglo al preceptivo informe de los Administradores, y dentro del plazo legal de cinco años; pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima de 761.933.790 euros correspondiente al 50% del Capital Social del Banco, mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias, privilegiadas, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, incluyendo acciones rescatables hasta el límite legal, con o sin prima, con o sin voto, y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital; determinar el valor nominal de las acciones a emitir; las características de las acciones y los eventuales privilegios que se les confiriesen; la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 159.2 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, importe de la prima de emisión se corresponda con el valor real que resulte del preceptivo informe de los auditores de cuentas de la Sociedad; de emitirse obligaciones convertibles con relación de conversión fija y caso que sus

tenedores se vieran afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá preverse una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resultasen aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que fuesen necesarias.

3º. Solicitar la admisión a cotización oficial a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continúo) en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia de las acciones que se puedan emitir en virtud del anterior acuerdo, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, así como ante los organismos que correspondan en las Bolsas de Valores de Nueva York, Londres, Milán, Frankfurt y Zurich, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

ACUERDOS SOBRE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

Ampliar en 5.000 millones de Euros o su equivalencia en moneda extranjera, el importe nominal máximo delegado en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. en el acuerdo duodécimo de los adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de Febrero de 2000 que se mantiene en lo demás en sus mismos términos, para que, previas las correspondientes autorizaciones administrativas y de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes, pueda emitir en una o varias veces, series numeradas de obligaciones, bonos de tesorería o cualesquiera otros valores análogos, en euros o en divisas, suscribibles en metálico o en especie, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinadas o no, con duración temporal o indefinida, total o parcialmente canjeables por acciones de la propia Sociedad o de otra Sociedad ya emitidas, con las mismas condiciones y facultades del acuerdo de la Junta General de la sociedad celebrada el 27 de febrero de 1999 y así, entre otras:

Facultar, asimismo, al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda fijar y determinar las demás condiciones inherentes a la emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada obligación, su representación mediante títulos simples o múltiples, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de la referida emisión, pudiendo, asimismo, solicitar de las Bolsas Oficiales de Comercio y demás Organismos competentes, la cotización de las obligaciones emitidas, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las

disposiciones legales vigentes. Pudiendo delegar las facultades conferidas en la Comisión Delegada Permanente.

ACUERDOS SOBRE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

Primero.- Dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida en la Junta celebrada el 27 de febrero de 1999, en el punto 13º del Orden del Día, facultar al Consejo de Administración para que, previas las correspondientes autorizaciones administrativas y de conformidad con la normativa vigente, pueda emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la presente Junta, en una o varias veces, hasta el importe máximo de 600 (seiscientos) millones de euros, o cantidad equivalente en otra divisa, y con sujeción a la normativa en vigor que fuere de aplicación, obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A., de conformidad con las siguientes bases y modalidades de conversión:

A.- Todos las obligaciones emitidas podrán convertirse y/o canjearse en acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y, a tal fin, las obligaciones emitidas se computarán por su valor nominal y las acciones que se emitan para su conversión se valorarán de acuerdo con alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Al cambio medio de cotización de las acciones de la sociedad en el mercado continuo durante un plazo no superior a tres meses ni inferior a quince días, finalizando dicho plazo al menos cinco días

antes de la fecha de conversión, con un descuento sobre dicho cambio que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada una de las emisiones, pero nunca superior al 30%.

b) A un cambio fijo predeterminado para cada fecha de conversión que será, como mínimo, el mayor de los siguientes:

➤ El cambio medio de cotización de las acciones de la sociedad en el mercado continuo durante el mes natural anterior a la fecha de emisión de las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables.

➤ El de 10 euros por acción de la sociedad.

c) Una combinación de las dos modalidades anteriores.

Cualquiera que sea el procedimiento utilizado, las acciones nunca se valorarán por debajo de su nominal.

B.- Las acciones de nueva emisión a efectos de la conversión, serán de igual clase y conferirán los mismos derechos políticos que las acciones en circulación y participarán en los beneficios sociales del ejercicio en que se emitan. No obstante, en cuanto a los dividendos activos, los titulares de las nuevas acciones emitidas tendrán, además, derecho a recibir íntegramente los pagos que realice el Banco en concepto de dividendo con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, siempre y cuando estos dividendos correspondan al mismo ejercicio

en que se hayan emitido dichas acciones, no operando, con relación a los mismos, la regla de proporcionalidad.

- C.- Los accionistas y titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en la Ley, y el remanente de la emisión, si existiere, será ofertado por el Consejo de Administración en el modo que considere oportuno, salvo que acuerde limitar el importe de la emisión a la parte suscrita efectivamente en virtud del citado derecho de suscripción preferente.
- D.- Se aplicarán a los efectos de la conversión las medidas de antidilución necesarias en función de las operaciones financieras que puedan producirse desde el momento de la emisión hasta la fecha o fechas de la conversión.
- E.- La conversión y/o canje se realizará en la fecha o fechas que determine el Consejo de Administración de la sociedad, y que figurarán en la escritura de emisión de cada una de las emisiones que se efectúe y el plazo máximo no podrá exceder de quince años a partir de la fecha de emisión de cada una de ellas.

El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de los valores en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva

emisión con acciones en circulación. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje.

Segundo.- Delegar en el Consejo de Administración de la sociedad y por el plazo máximo de cinco años, la facultad de determinar todos los demás extremos de la emisión acordada y, en particular:

- Determinar la puesta en circulación de los valores, en una o varias veces, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, fijando la fecha o fechas de emisión.
- La denominación de los valores de renta fija a emitir como bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda.
- La distribución de la emisión en una o varias series.
- La determinación del valor nominal de los valores que se emitan, que en cualquier caso no podrá estar por debajo de su valor nominal, y su numeración.
- El tipo de interés, que podrá ser fijo o variable, de acuerdo con las condiciones de mercado existentes en cada momento para este tipo de valores.
- La posibilidad de ampliación, dentro de cada serie de la emisión.

- La moneda en que se emitan los valores.
- El establecimiento o no de la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de las obligaciones del emisor.
- La incorporación de derechos (warrants) a los valores.
- La determinación del tipo de emisión y del reembolso.
- La fijación del desembolso en metálico o en especie, total o parcialmente.
- La atribución de los gastos de la emisión.
- Las fechas de suscripción, así como su plazo y, en su caso, ampliación.
- El importe máximo por suscriptor durante el período de suscripción abierta y las normas de prorrateo.
- El cierre de la emisión.
- La fecha de pago de intereses, así como su devengo.
- El reembolso anticipado y sus modalidades, a elección del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o de los titulares de las obligaciones o

bonos, así como la incorporación, en su caso, a los valores de derechos negociables de modo independiente, dentro del plazo máximo establecido.

- La determinación, en su caso, del contenido del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles en las ampliaciones de capital en las que tal derecho sea exigible y en la emisión de obligaciones convertibles.
- El lugar de la suscripción.
- Los plazos de amortización.
- La solicitud de la admisión a cotización de los valores y derechos, en su caso, en Bolsas españolas o extranjeras y demás mercados autorizados.
- El rescate.
- La designación del Comisario y la constitución del Sindicato de Obligacionistas.
- Todos los demás extremos no acordados por la Junta General que fueren precisos o convenientes.

Tercero.- Ampliar el capital social, de conformidad con lo previsto en el artículo 292.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender la conversión o conversiones de los valores que se refiere el presente acuerdo, en la cuantía o cuantías que resulten necesarias para tal fin, hasta un máximo de 600 (seiscientos) millones de euros, conforme a las bases y modalidades de conversión establecidas anteriormente y los extremos regulados por el Consejo de Administración de la sociedad, emitiendo las correspondientes acciones, y modificando, en lo preciso, el artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegándose en el Consejo de Administración de la sociedad, las más amplias facultades para determinar la fecha o fechas en que debe llevarse a efecto el aumento o aumentos del capital social, determinando las condiciones de la ampliación, concediéndose dicha delegación por el plazo necesario para poder atender las operaciones de conversión.

ACUERDOS SOBRE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

Facultar al Consejo de Administración para que, previas las correspondientes autorizaciones administrativas y de conformidad con la normativa vigente, pueda emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la presente Junta, en una o varias veces, hasta un importe máximo de 1000 (mil) millones de euros, o cantidad equivalente en otra divisa y con sujeción a la normativa en vigor que fuere de aplicación, valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con las siguientes características, bases y modalidades de la conversión:

El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja, en el caso de que se considere conveniente realizarla con una prima de amortización.

En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca

al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

Asimismo podrá utilizarse la modalidad del cupón cero.

La amortización de esta emisión tendrá lugar en metálico, en la divisa en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización, caso de que la emisión se realizase a un tipo de interés por debajo del de mercado, tal como se mencionó en los párrafos anteriores, en un plazo que no exceda de los 15 años para aquellas obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda que no hubieran optado por la conversión y/o canje en las condiciones que se detallan seguidamente.

Los valores de esta emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

Los valores de esta emisión podrán ser convertidos en acciones del Banco, de nueva emisión o canjeados por acciones en circulación, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para el canje y/o conversión y manifiesten su deseo de realizar la operación en el plazo que se fije.

El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones

en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya en circulación. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas o tenedores de los valores que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje.

La conversión o canje de los valores se efectuará con la periodicidad y dentro de los plazos que al efecto se establezcan en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión y/o el canje será de quince años desde la fecha de la emisión.

A efectos de la conversión o canje, el valor de los valores emitidos y de las acciones será el siguiente:

- a) Obligaciones o bonos u otros valores de renta fija: Su valor nominal; en caso de que el valor u obligación estuviera denominada en alguna moneda extranjera, la fijación en euros del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.
- b) Acciones: Al cambio que resulte por la aplicación de las condiciones que se establezcan por el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión de las obligaciones o bonos y siempre con el límite mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según

las cotizaciones de cierre durante los 30 días naturales anteriores al día de celebración de la presente Junta General, y el cambio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según la cotización de cierre del día previo al de lanzamiento de la emisión de los valores, obligaciones o bonos, y sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.

El mencionado tipo de emisión se considera ajustado al valor real de las acciones, por ser la cotización en Bolsa la más representativa de ese valor real.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde el momento de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión y/o canje.

En caso de conversión las acciones que se entreguen serán acciones ordinarias de nueva emisión, que gozarán de iguales derechos políticos

que las acciones ordinarias en circulación y tendrán derechos económicos desde su fecha de emisión. No obstante, en cuanto a los dividendos, los titulares de las nuevas acciones emitidas tendrán, además, derecho a recibir íntegramente los pagos que realice el Banco en concepto de dividendo con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, siempre y cuando esos dividendos correspondan al mismo ejercicio en que se hayan emitido dichas acciones, no operando, con relación a los mismos, la regla de proporcionalidad. Las acciones que se entreguen, si el emisor optara por el canje, serán acciones ordinarias en circulación con plenos derechos políticos y económicos, completamente suscritas y desembolsadas, libres de cargas y gravámenes.

En tanto subsistan las obligaciones o valores de esta emisión por no haberse convertido o canjeado por acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 158 de la misma Ley, con objeto de que la totalidad de los valores emitidos en virtud del presente acuerdo sean destinados a su colocación en las condiciones fijadas en el presente acuerdo.

No obstante la exclusión del derecho de suscripción preferente, los accionistas de la compañía tendrán la posibilidad de suscribir las obligaciones o bonos con carácter previo a los inversores institucionales mediante una oferta pública en los términos y condiciones que determine

el Consejo de Administración y que sean autorizados por los organismos públicos correspondientes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda ampliar el capital social en la cuantía que resulte necesaria para atender la conversión de valores convertibles emitidos por la sociedad hasta un importe máximo de 1000 (mil) millones de euros, mediante emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con el presente aumento de capital, ya que se debe a la conversión de bonos u obligaciones en acciones.

Facultar al Consejo de Administración para que, en un plazo de cinco años contados a partir de la presente Junta, pueda llevar a cabo, en una o varias veces y hasta el importe fijado, la presente emisión de conformidad con los términos fijados por la Junta, así como, a título meramente enunciativo, la concreción de los siguientes extremos: determinar la puesta en circulación de los valores, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, fijando la fecha o fechas de emisión, las bases de colocación señalando los plazos y condiciones de la oferta pública en sus Tramos de accionistas y de inversores institucionales, los mercados para su colocación, así como la moneda o divisa, la denominación de los valores a emitir, bonos, obligaciones o cualquier otra

denominación que proceda; la distribución de la emisión en una o varias series; la determinación del valor nominal de los mismos, su forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; la concreción del tipo de interés; la fecha y procedimiento de pago de intereses; la posibilidad de ampliación, dentro de cada serie, de la emisión; el establecimiento o no de la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones del emisor; la determinación del importe del reembolso; la atribución de los gastos de la emisión; las fechas y procedimiento de la suscripción, así como su plazo y ampliación; el importe máximo por suscriptor; las normas de prorrateo; el cierre de emisión; el reembolso anticipado y sus modalidades; las fechas y plazos de la conversión; la determinación, teniendo en cuenta las bases anteriormente señaladas, de la valoración de las nuevas acciones a efectos de la conversión; los plazos de amortización; la petición o no de la admisión a cotización de los nuevos valores en las Bolsas españolas o extranjeras y demás mercados autorizados; la designación del Comisario y el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas; la elevación a instrumento público de la emisión de valores u obligaciones convertibles o canjeables; la solicitud de las autorizaciones necesarias o convenientes; la solicitud de la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros Públicos; el otorgamiento de las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Sr. Registrador Mercantil; y en general, tan ampliamente como en Derecho se requiera, interpretar, aplicar y desarrollar, incluso subsanándolos si fuera preciso, todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas hasta dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente

exigibles para la eficacia de la emisión de [valores u] obligaciones convertibles o canjeables.

Asimismo se faculta al Consejo de Administración para que, en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de la conversión, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma, determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando, en su caso, el artículo 5º o su equivalente de los Estatutos Sociales.

Asimismo se faculta al Consejo de Administración para dejar sin efecto el acuerdo de colocación de las obligaciones o bonos en el supuesto de que concurren, a su exclusivo juicio, circunstancias en los mercados que lo hagan aconsejable.

ACUERDOS SOBRE EL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 27 de febrero de 1999 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se encuentre admitida a cotización.

- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquier otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por el Banco o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores o administradores de la sociedad, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Disposición Adicional Decimonovena, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del Banco que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

5.- Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 30º c), de los Estatutos Sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera del Banco, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

**ACUERDOS SOBRE EL DÉCIMOSEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE
ABRIL DE 2000.**

Reelegir como Auditores de Cuentas del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Grupo Financiero Consolidado BBVA, para el ejercicio 2000, a la firma Arthur Andersen y Cía., S. Com., con domicilio en Madrid, c/Raimundo Fernández Villaverde, nº 65 y C.I.F. D-79104469 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja nº M-54414, folio 1, tomo 3.190, secc. 8ª, inscripción 1ª.

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la firma Arthur Andersen & Cía., S. Com. por el plazo expresado

ACUERDOS SOBRE EL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

1.- Modificar el Artículo 45 de los Estatutos Sociales en lo relativo a los miembros natos de la Comisión Delegada Permanente, a fin de que los Vicepresidentes del Consejo puedan, o no, formar parte de la misma, sustituyendo el texto actual del citado Artículo 45 de los Estatutos por el siguiente:

“Artículo 45º. Creación y Composición.

El Consejo de Administración podrá nombrar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su inscripción en el Registro Mercantil, una Comisión Delegada Permanente, integrada por los Consejeros que él mismo designe y cuya renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida.

Para ser miembro de la Comisión Delegada Permanente será necesario haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres últimos años anteriores a dicha designación, salvo que la misma se lleve a cabo con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.

La Comisión Delegada Permanente estará Presidida por el Presidente, que será miembro nato de la misma, y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración que formen parte de ella, siguiendo el orden establecido en el artículo 38º de

estos Estatutos, y a falta de éstos por el Consejero miembro de la Comisión Delegada Permanente que ésta determine. El Consejo de Administración designará un Secretario que podrá no ser Consejero; en su defecto o ausencia, será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.”

2.- Introducir un nuevo Artículo 50 bis de los Estatutos Sociales, con la siguiente redacción:

“Artículo 50 bis.

Los Administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones, que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable y los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección del Banco, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento. Así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.

3.- Las precedentes modificaciones estatutarias quedan sujetas a la previa obtención de cuantas autorizaciones resulten legal o reglamentariamente exigibles, delegándose expresamente en favor del Consejo de Administración, de la forma más amplia y eficaz posible en derecho, cuantas facultades sean necesarias para la obtención de las referidas autorizaciones o las demás que resulten precisas para ejecutar e instrumentar los precedentes acuerdos,

pudiendo, a su vez, sustituir total o parcialmente dichas facultades en favor de su Comisión Delegada Permanente o en cualquiera de los Consejeros.

ACUERDOS SOBRE EL DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

PRIMERO:

Aprobar la aplicación de un sistema de retribución referenciado al valor de las acciones, con las siguientes bases:

- 1ª. El sistema se articula mediante un programa de retribución variable, que se aplicará a los consejeros ejecutivos y miembros de la alta dirección del Banco, y que dará derecho, en su caso, a percibir una cantidad en dinero en el supuesto en que el valor de la acción de BBVA experimente un aumento en su valor de cotización durante el periodo de vigencia del programa, que finalizará el 31 de Diciembre del año 2002.
- 2ª. Esta cantidad se calculará por la diferencia que se pudiera producir entre el valor de la acción al inicio del programa, que a estos efectos se establece en 15 € más un 10% (valor inicial), y el valor de cotización medio que resulte de las últimas sesenta sesiones bursátiles previas a la fecha de vencimiento del programa (valor final), en función del número de opciones que idealmente se asignen a cada uno conforme a lo que más adelante se especifica, equivaliendo cada opción ideal a una acción.
- 3ª. Para tener derecho a la percepción de las cantidades que resulten del programa será requisito imprescindible contar con una inversión en acciones de BBVA, efectuada desde el 19 de Octubre de 1999 de 60, 45, 30, 20, 10 y 5 millones de pesetas, según el tramo que se aplique a cada uno de los incluidos en el programa, que deberá mantenerse durante el periodo de vigencia de éste.

- 4ª. A cada uno de estos tramos se les asignarán el número ideal de opciones que servirá de base para determinar, en su caso, el importe de la retribución que a cada uno de los incluidos en el programa corresponda.

Con independencia de lo cual, el Banco se reservará opciones para poder incluir en el programa de retribución, durante la vigencia del mismo, a quienes puedan incorporarse como consejeros ejecutivos o altos directivos a la sociedad, así como para poder asignar un número superior de acciones a cualquiera de los que se integren en los distintos tramos antes indicados, en función de su dedicación al Banco y de la valoración de las responsabilidades asumidas.

El número total de opciones incluidas en el programa será de 15.476.500, y de éstas se asignarán inicialmente un número de 2.800.000 opciones ideales a los Consejeros ejecutivos, Directores Generales y asimilados del Banco.

- 5ª. El cálculo de la cantidad que resulte por aplicación de las anteriores bases, se efectuará de la siguiente forma: producido un aumento de valor en la cotización de la acción a la finalización del programa superior al 10%: se abonará en efectivo la diferencia entre el valor final y el valor inicial multiplicado por el número de opciones ideales asignadas a cada uno de los ejecutivos incluidos en el programa.
- 6ª. No obstante establecerse como fecha de vencimiento del programa la que antes se ha indicado, el devengo de la cantidad que pueda resultar por su aplicación se producirá transcurrido un año desde dicha fecha, siendo condición necesaria para consolidar los derechos que del programa se deriven permanecer en el Banco en ese momento, salvo supuestos de jubilación, prejubilación, invalidez o fallecimiento.

7ª. La cantidad que finalmente resulte atribuida a cada uno de los integrados en el programa se invertirá en su cifra neta, después de la retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, en la adquisición de acciones de BBVA.

8ª. El Banco contratará la oportuna cobertura externa del coste del programa.

Como complemento de este sistema de retribución el Banco podrá conceder préstamos o créditos, a un tipo de interés fijo o variable, cuyo importe se destine exclusivamente a la adquisición en el mercado de acciones de BBVA, contratándose un seguro de cobertura externa, cuyo coste asumiría el Banco, que garantice una pérdida en el valor de la acción al transcurso de los tres años superior al 5% del precio de adquisición, excluyéndose de este seguro de cobertura las acciones que se correspondan con las inversiones señaladas en el apartado 3º anterior.

SEGUNDO:

Aprobar en lo relativo a Consejeros ejecutivos y Directores Generales y asimilados, la ejecución del programa establecido en el año 1997 por Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., como sistema de retribución para directivos de dicha sociedad referenciado al valor de las acciones de Argentaria, y que venció como consecuencia de la inscripción de su fusión con el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., por importe de 4.436.702.169 pesetas (y cuyo coste efectivo para el Banco ha sido de 1.102.900.611 pesetas por la cobertura del programa), distribuido en función de los importes de inversión previa en acciones del banco que se estableció como condición del programa entre las 117 personas incluidas en éste, correspondiendo de este importe la cantidad de 1.035.562.527 pesetas a distribuir como retribuciones entre los 3 que eran consejeros ejecutivos y 8 Directores Generales y asimilados de Argentaria.

TERCERO:

Aprobar en lo relativo a Consejeros ejecutivos y Directores Generales y asimilados, la ejecución del Programa DOS 1000 establecido en el año 1998 por Banco Bilbao Vizcaya, S.A. como sistema de retribución para directivos y empleados de la Sociedad consistente en la entrega de derechos de opción sobre las acciones de BBV por un número máximo de 12.765.000.

Estas opciones podrán ser canjeadas por acciones de BBVA en razón de una acción por cada opción desde el 1 de Junio del año 2003 hasta el 31 de Julio del año 2004, a un precio de 1.000 pesetas por acción para las opciones asignadas respecto de los resultados del ejercicio 1998 y de 1.772 pesetas para las correspondientes al ejercicio 1999, de las que corresponderá distribuir entre 2 Consejeros ejecutivos y 8 Directores Generales y asimilados del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., 50.523 opciones del ejercicio de 1998 y 50.523 del ejercicio de 1999, en total.

CUARTO:

Delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada Permanente, las mas amplias facultades para disponer, en lo no previsto en los anteriores acuerdos, sobre su desarrollo y ejecución, y establecer las condiciones complementarias o aclaratorias que fueran precisas a esos efectos.

ACUERDOS SOBRE EL DECIMOQUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

Traspasar, previo cumplimiento, en su caso, de los trámites y requisitos legalmente establecidos, en la cuantía que el Banco de España autorice, reservas de libre disposición del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a un fondo especial destinado a cubrir los costes derivados de las jubilaciones anticipadas y prejubilaciones que se realicen durante el ejercicio 2000. Todo ello dentro del "Plan Especial de Reducción de Plantilla" que ha sido diseñado para este año y de acuerdo con la autorización que, en su momento, conceda el Banco de España, para cargar contra las mencionadas reservas voluntarias los costes que se deriven del citado Plan.

Si así es recogido en la mencionada autorización del Banco de España, la totalidad de los impuestos anticipados que se deriven de la constitución del fondo antes citado, se contabilizarán simultáneamente con el mismo, efectuándose su correspondiente abono a reservas.

La constitución del fondo autorizado deberá corresponder exclusivamente a las jubilaciones anticipadas o prejubilaciones efectivamente formalizadas durante el año 2000, no pudiendo considerarse afecto a la cobertura de otras contingencias por pensiones diferentes de las citadas.

ACUERDOS SOBRE EL DECIMOSEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

Nombrar miembro del Consejo de Administración por el periodo estatutario de cinco años a Telefónica de España, S.A., Sociedad Unipersonal, de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid (Gran Vía nº 28), constituida mediante escritura pública otorgada el 24 de abril de 1998, con nº de protocolo 3.028, ante el notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.170, Libro 0, folio nº 27, Sección 8ª, Hoja nº M-213.180, inscripción 25ª. Número de identificación Fiscal A-82/018474.

En consecuencia el Consejo de Administración quedará compuesto por 33 miembros.

ACUERDOS SOBRE EL DECIMOSÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2000.

Facultar al Consejo de Administración para formalizar, interpretar y ejecutar los acuerdos anteriormente adoptados así como para subsanar, regularizar, aclarar y armonizar estos acuerdos en relación con el sentido que pueda resultar de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil, hasta su inscripción, en los Registros correspondientes, así como sustituir todas o parte de las anteriores facultades en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios miembros del Consejo de Administración, en el modo que estime conveniente.

Facultar a los Presidentes D. Emilio de Ybarra y Churruca y D. Francisco González Rodríguez, al Vicepresidente y Consejero Delegado, D. Pedro Luis Uriarte Santamarina, al Consejero Secretario General, D. José Maldonado Ramos y al Director General y Letrado Asesor del Consejo, D. Mariano Fernández Pelaz, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda realizar cuantos actos y otorgar todo tipo de documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la efectividad de los anteriores acuerdos y gestione cuantas autorizaciones o trámites sean exigidos hasta la inscripción de los mismos en los Registros Públicos correspondientes.